

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**25723** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407/1990, interpuesto por don Ángel Peñuela Serrano.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407/1990, promovido por don Ángel Peñuela Serrano, sobre sanción por infracción de la legislación en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Ángel Peñuela Serrano contra la denegación del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1986, y contra este mismo Acuerdo, que impuso al actor una multa de 487.024 pesetas y de 2.435.120 pesetas, en concepto de pago sustitutorio del decomiso de mercancía que no pudo hacerse efectivo; acuerdo que, por ser ajustado a Derecho, confirmamos; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25724** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.783/1991, interpuesto por «Vinícola Hidalgo y Compañía, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.783/1991, promovido por «Vinícola Hidalgo y Compañía, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de denominación de origen «Jerez»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y que declaramos conformes a Derecho los actos administrativos recurridos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25725** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.462/1990, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Sueca.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.462/1990, promovido por la Comunidad de Regantes de Sueca, contra

el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declara de interés general de la Nación la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.462/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Sueca, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, confirmamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**25726** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1990, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mislata.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1990, promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mislata, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mislata contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, confirmamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**25727** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 842/1994, interpuesto por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 842/1994, promovido por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), sobre sanción por infracción de la legislación en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 842/1994 (408/1988), interpuesto por la representación procesal de «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1988, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo del propio Consejo de 26 de junio de 1987, que impuso a la actora una multa de 16.605.000 pesetas, por infracción de las normas reguladoras del contenido máximo de eritrodol en el aceite